

RESOLUCION No. 478

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

**Que** mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

**Que**, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

**Que** la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

**Que** la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

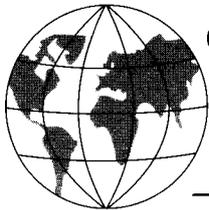
**Que** la Comisión Ejecutiva acogió el Informe Técnico No. 44 SCI del Ministerio de Industrias que recomienda la inclusión en el Art. 3 de la Resolución 469 a la subpartida 4202.22.00.00, correspondiente a mochilas, en su calidad de útil escolar, como producto sujeto a acumulación de hasta dos cupos trimestrales y que pueda ser considerado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para efectos de aplicación, de lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución 469 de la Comisión Ejecutiva del COMEXI.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

ACUERDA:

**Artículo Único:** Reformar el Artículo Tercero de la Resolución 469 del COMEXI, incorporando en el segundo párrafo de dicho artículo la subpartida 4202.22.00.00 en los siguientes términos:

SUB PARTIDA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
4202.22.00.00	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE HOJAS DE PLASTICO O MATERIA TEXTIL	Exclusivamente para mochilas de uso escolar.

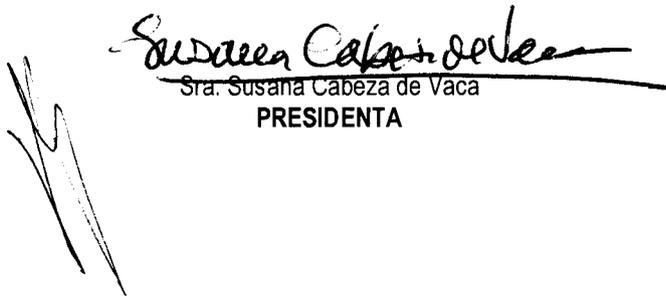


CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

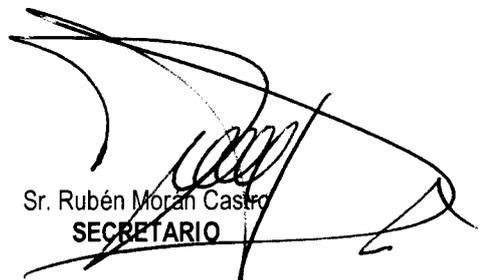
**E C U COMEXI D O R**

---

El presente Acuerdo fue adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 06 de marzo del 2009 y entrará en vigencia desde su notificación a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).



Sra. Susana Cabeza de Vaca  
**PRESIDENTA**



Sr. Rubén Moran Castro  
**SECRETARIO**